

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de mayo de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2022-00231-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 9 de mayo de 2024

Inicia grabación: a las 9:06 a.m.

Fin audiencia: 11:18 am del 9 de mayo de 2024

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante PABLO ANTONIO VERA VILLAMIZAR, su apoderado FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ, la demandada ROSA ELVIRA AYALA y su apoderado GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, así como también el Procurador Judicial adscrito al Despacho Dr. JORGE OTERO QUINTERO, y los testigos señores LAURA ROSA VELASQUEZ ALFONSO, AURA LINA VANEGAS ALFONSO, DANIEL y LUIS ANTONIO VERA AYALA.*

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**  
**AUDIENCIA ART- 372 C.G.P.**

*En audiencia anterior se había llevado a cabo etapa de conciliación, en la presente se evacuó etapa de saneamiento en la cual por parte del despacho se hizo la aclaración que las declaraciones de las testigos señoras LAURA ROSA VELASQUEZ ALFONSO, AURA LINA VANEGAS ALFONSO, fueron peticionadas por la parte demandante en demanda principal y demandada en reconvención, y no como erradamente se anotó en el numeral 3° del auto del 16 de febrero del presente año, por demás sin encontrar ninguna otra medida para sanear. Se fijó el litigio, se recibieron los interrogatorios de ambas partes y se recibieron las declaraciones de las testigos LAURA ROSA VELASQUEZ ALFONSO, AURA LINA VANEGAS ALFONSO, decretados a petición de parte, así mismo se recibió la declaración de los señores DANIEL y LUIS ANTONIO VERA AYALA, decretados de oficio por este despacho. Finalmente se recibieron los alegatos de conclusión presentados por ambos apoderados.*

*De otro modo y teniendo en cuenta las manifestaciones otorgadas por la señora ROSA ELVIRA AYALA, quien su interrogatorio indicó que viene recibiendo desde el año 1995 una cuota alimentaria por parte del señor PABLO ANTONIO VERA VILLAMIZAR, se requiere al abogado FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ quien en su manifestación indicó que tiene en su poder el oficio que decretó el embargo de la pensión del señor PABLO ANTONIO, para que allegue dicha prueba en un terminó no mayor a diez (10) días, el cual allega y ya obra al expediente digital..*

*Conforme a lo anterior, de Oficio se ordena que por Secretaria y sin necesidad de oficio posterior, remítase esta decisión a CASUR a fin de que informen a este despacho cual fue el juzgado que decretó el embargo de la*

*pensión, el concepto por el cual está recibiendo la Sra ROSA ELVIAR AYALA esos dineros que le vienen siendo descontados al señor PABLO ANTONIO VERA VILLAMIZAR, y si estos son como alimentos para su cónyuge o fueron designados como cuota a favor de uno de sus hijos. Así mismo, se sirva remitir copia del oficio y/o sentencia que le ordenó tal embargo.*

*Una vez sea allegada al expediente la respuesta de CASUR, se ingresará el expediente al despacho, a fin de señalar fecha para audiencia en la cual se ampliarán los alegatos de conclusión por parte de los apoderados, únicamente respecto a esta prueba, y de ser el caso, se proferirá la respectiva sentencia.*

*La presente decisión queda notificada en estrados.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 11:18 am del día 9 de mayo de 2024, se levanta la audiencia.*

**La Juez,**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1e32c47073012be70dbeca6bef0ea3e5acb40747323bfadc8dc9df74e5a45**

Documento generado en 09/05/2024 01:45:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**